

## RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-003

Juliana Garzón <valentina-tar@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (641 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2021-003 21-07-2022.pdf;

Buenas tardes,

Cordial saludo,

JULIANA GARZÓN, en mi condición conocida dentro del proceso de la referencia, hago envío de recurso de reposición contra el auto de fecha 14/07/2022 proferido por su despacho.

Atentamente,

JULIANA VALENTINA GARZÓN RODRÍGUEZ.

C.C. 1.121.849.756 de V/cio- Meta.

T. P. No. 406.477 del C. S. de la J.

Señora  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**  
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN**  
**Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN**  
**Radicación: 500013110002 2021 00 003 00**

**JULIANA GARZON** en mi condición de apoderada de la señora **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN** madre y representante legal de la menor **KAROLL JULIETH GARZON TEJEIRO**, en forma comedida y por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 14 de julio de 2023 en los siguientes términos:

#### **RAZONES DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO**

- 1) Es de aclararle al despacho que la solicitud de aclaración al auto de fecha 7 de junio de 2023 fue elevada ante el proceso Ejecutivo de Alimentos no ante el proceso de Fijación de Cuota de Alimentos.
- 2) La solicitud de aclaración se hizo porque el auto de fecha 7 de junio de 2023 proferido dentro del Ejecutivo de Alimentos declara la nulidad de lo actuado a partir de auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (AD No. 16), incluido el mismo.
- 3) Se le solicito al despacho que aclare a que se refiere el punto uno (1) del mencionado auto, ya que en parte inicial nos refiere al auto de fecha 16 de septiembre de 2022, con el cual el despacho resolvió un recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago proferido el 12 de enero de 2022.
- 4) En el punto uno (1) del auto en mención nos dice lo siguiente: ***Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (AD No.16), incluido el mismo.***
- 5) Como quiera que revisado los estados electrónicos en la página de la rama judicial no se encuentra ningún auto de fecha 16 de diciembre del 2022, de lo se hace alusión en auto. Solicite se aclara a que auto se refiere.
- 6) Hice ver al despacho que el auto de fecha 7 de junio de 2023 no es **claro** es **confuso**, donde supuestamente se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de auto de fecha 16 de septiembre de 2022 y en contenido del auto de fecha 7 de junio de 2023, en el punto uno (1) hace alusión a un auto de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual como lo dije anteriormente no existe.
- 7) Como quiera que el auto de fecha 7 de junio de 2023, en el punto tres (3) del citado auto dice: ***Tener por notificado por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del CGP y por contestada en tiempo el mandamiento de pago por parte del ejecutado OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN, a través de apoderado.***
- 8) Como quiera que el punto cuatro (4) del auto en mención dice: ***Como quiera que la parte ejecutada propuso excepción de mérito correspondiente al pago parcial o total de la obligación, se corre traslado de las mismas por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del CGP.***

- 9) Con respecto a lo enunciado en los puntos arriba referenciados hago ver al despacho lo siguiente:  
*Mediante auto de fecha 7 de junio de 2023, el cual no es claro es confuso se decreta la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de fecha 16 de septiembre de 2022 incluyendo el auto mencionado. No se sabe si la nulidad planteada por el despacho es sobre el auto de fecha 16 de septiembre de 2022 o sobre el auto de fecha 16 de diciembre de 2022 como lo dice el punto uno (1) del mencionado auto, esto es que, la contestación de la demanda que hizo la parte ejecutada la cual fue arrimada al expediente el 16 de junio de 2022 y de la cual se le corrió traslado a la parte demandante el 6 de octubre de 2022 de acuerdo al artículo 443 CGP también estaría viciada de nulidad, me sorprende ver que auto que declara la nulidad de todo lo actuado en el punto cuatro (4) tenga en cuenta la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada y no tenga en cuenta la contestación de las excepciones de mérito efectuada por la parte demandante. Siendo así las cosas y revisando con detenimiento del auto en mención que como vuelvo y lo afirmo no es claro y si confuso, solicito sea tenida en cuenta la contestación de las excepciones de merito efectuada por la parte demandante y que se encuentran anexas al referido proceso.*
- 10) Mediante petición enviada al despacho el 16 de febrero de 2023 como parte actora solicite se diera trámite a la contestación a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, las cuales fueron contestadas y allegadas por la parte actora el 21 de octubre de 2022 dentro del término de ley
- 11) Nuevamente solicito se ordene **REQUERIR** a la secretaria del despacho en especial a la persona de arrimar los memoriales a los diferentes procesos tener más cuidado al allegarlo, ya que se han presentado varios inconvenientes por esa situación, como se puede apreciar los memoriales que envió llevan una referencia para proceso van no entiendo porque terminar anexos a donde no van dirigidos causando grave confusión.

Con lo expuesto anteriormente solicito **REVOCAR** el auto de fecha 14 de julio de 2023 y se proceda hacer la aclaración solicitada al auto proferido el 7 de junio de 2023, al igual se ordene a la secretaria del despacho desglosar y organizar los memoriales de los referidos procesos que cursan con el mismo número de radicación los cuales son: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS, FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS y EJECUTIVO DE COSTAS**, también solicito dar trámite a todas las peticiones pendientes obrante en los procesos.

Atentamente,

**JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ,**  
C. C. No. 1121849756 de V/cio.  
T. P. No. 406477 del C. S. de la J.

